

Resolución Subgerencial N° 0365 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 31 DIC 2019

Visto, el Expediente N° E-071384-2019, presentado por la Srta. Jenny Leonor Carrillo Villanueva, el Memorando N° 0182-2019-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR, el Memorando N° 1127-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando N° 2227-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0095-2018-GORE-ICA/DIRCETUR, suscrito entre la Srta. Jenny Leonor Carrillo Villanueva y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica celebrado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias acuerdan que la duración del mismo se inicia el 03 de diciembre y concluye el día 31 de diciembre del 2018, pudiendo ser renovado y/o prorrogado según decisión de la Entidad y el contratado con una remuneración mensual de Dos Mil con 00/100 Soles (S/ 2,000.00) para desempeñar funciones como Asistente Administrativo II para la Dirección Zonal de Paipa, de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0095-2018-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 al 31 de enero de 2019, el lugar y el modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables, de igual manera el monto de la prestación se mantiene en Dos Mil con 00/100 soles (S/ 2,000.00);

Que, mediante Carta S/N, la Sub Gerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, comunicó a la Sra. Jenny Leonor Carrillo Villanueva, la no renovación de su contrato al 31 de enero de 2019;

Que, mediante el documento del visto, la ex servidora Jenny Leonor Carrillo Villanueva, solicita se le otorgue el pago de sus vacaciones no gozadas y truncas en el periodo del 03 de diciembre del 2018 hasta el 31 enero de 2019;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado,

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado;

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, el vínculo laboral de la Srta. Jenny Leonor Carrillo Villanueva, con la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica se inició el día 03 de diciembre del 2018 y concluyó el 31 de enero de 2019;

Que, de acuerdo al registro y control de asistencia del personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, la citada ex servidora no ha hecho uso físico de sus vacaciones en el periodo del 03 de diciembre de 2018 al 31 de enero del 2019 (01 mes, 28 días); correspondiéndole pago por concepto de vacaciones truncas por no haber cumplido el año para gozar de ese beneficio;

Que, la Oficina Técnica Administrativa ha efectuado la liquidación a favor de la Srta. Jenny Leonor Carrillo Villanueva, por concepto de vacaciones truncas, correspondiéndole percibir la cantidad de Trescientos Veintidós con 23/100 soles (S/ 322.23);



Gobierno Regional de Ica



Que, a efectos de contribuciones a Essalud para el personal CAS se le aplica sobre la cantidad de Un Mil Doscientos Sesenta y 00/100 Soles (S/ 1,260.00) que equivale al 30% de la UIT para el año fiscal 2019 (S/ 4,200.00); dicho monto se encuentra afecto al 9% por concepto de contribuciones a Essalud a cargo del empleador aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2, según detalle: S/ 1,260.00 x 9% = 113.40;

Que, mediante el Memorando N° 2227-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor de la Srta. Srta. Jenny Leonor Carrillo Villanueva, por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 489;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas en el importe de trescientos veintidós con 23/100 soles (S/ 322.23) a favor de la Srta. Jenny Leonor Carrillo Villanueva, del periodo laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

PERIODO	TIEMPO SERVICIO	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
03-12-2018 al 31-01-2019	(Trunco 01 mes 28 días)	2,000.00	322.23
TOTAL			322.23

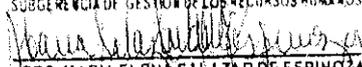
Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053, Especificas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE